



**FONDO INTERNACIONAL  
DE INDEMNIZACIÓN DE  
DAÑOS DEBIDOS A LA  
CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS 1992**

ASAMBLEA  
8ª sesión extraordinaria  
Punto 3 del orden del día

92FUND/A/ES.8/2/5  
23 abril 2004  
Original: INGLÉS

## **PREPARATIVOS PARA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PROTOCOLO DEL FONDO COMPLEMENTARIO**

### **Cuestiones de indemnización**

#### **Nota del Director**

<b>Resumen:</b>	El presente documento trata de cuestiones relativas a la indemnización que habrán de considerarse en conexión con la constitución del Fondo Complementario.
<b>Medidas que han de adoptarse:</b>	Dar al Director instrucciones respecto a los preparativos para la entrada en vigor del Protocolo del Fondo Complementario en relación con las cuestiones de indemnización que se tratan en este documento.

### **1 Introducción**

Las disposiciones relativas al pago de indemnización por el Fondo Complementario se indican en los artículos 4-9 del Protocolo del Fondo Complementario.

### **2 Criterios para la admisibilidad de reclamaciones**

- 2.1 De conformidad con el artículo 4.4 del Protocolo del Fondo Complementario, éste pagará indemnización respecto a las reclamaciones reconocidas como se definen en el artículo 1.8, es decir reclamaciones que han sido reconocidas por el Fondo de 1992 o aceptadas como admisibles por decisión de un tribunal competente que sea vinculante sobre el Fondo de 1992, y que habrían sido indemnizadas íntegramente si el límite fijado en el artículo 4.4 del Convenio del Fondo de 1992 no se hubiera aplicado al siniestro.
- 2.2 Como el Fondo Complementario en virtud del Protocolo ha de pagar indemnización respecto a las reclamaciones reconocidas por el Fondo de 1992, los criterios para la admisibilidad de las reclamaciones contra el Fondo Complementario deben, en opinión del Director, ser idénticos a los aplicados por el Fondo de 1992. Considera que, por esta razón, el Fondo Complementario no debe elaborar sus propios criterios.

### **3 Participación del Fondo Complementario en el proceso de tramitación de reclamaciones y procedimientos de pago**

- 3.1 Como se ha mencionado antes, el Fondo Complementario pagará indemnización por las reclamaciones que hayan sido reconocidas por el Fondo de 1992 o aceptadas por decisiones de un tribunal competente que sean vinculantes sobre el Fondo de 1992. Parece, por tanto, que normalmente no habría necesidad de que

el Fondo Complementario interviniese directamente en el proceso de tramitación de reclamaciones.

- 3.2 El Fondo Complementario pagará indemnización cuando la Asamblea del Fondo de 1992 haya considerado que la cuantía total de las reclamaciones reconocidas supera, o existe el riesgo de que supere, la cuantía global de indemnización disponible en virtud de los Convenios de 1992, y que, a consecuencia de ello, la Asamblea o el Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 hayan decidido provisional o definitivamente que los pagos sólo se efectuarán por una proporción de toda reclamación reconocida. La Asamblea del Fondo Complementario decidirá entonces si éste ha de pagar la proporción de toda reclamación reconocida no pagada en virtud de los Convenios de 1992, y en qué medida (artículo 5 del Protocolo del Fondo Complementario).
- 3.3 El Director considera que sería difícil estipular por adelantado las condiciones exactas en las que el Fondo Complementario debe comenzar a pagar. Por tal razón, propone que esta cuestión sea considerada por la Asamblea del Fondo Complementario caso por caso.

#### **4 Manual de Reclamaciones**

- 4.1 Los órganos rectores de los Fondos de 1971 y 1992 han elaborado criterios para la admisibilidad de diversos tipos de reclamaciones, que se recogen en el Manual de Reclamaciones del Fondo de 1992. El Manual es una guía práctica para presentar reclamaciones contra el Fondo de 1992 y presenta el marco legal dentro del cual funciona el Fondo de 1992, y describe cómo funciona la Organización. Explica cómo se han de presentar las reclamaciones de indemnización, y trata de los diferentes tipos de reclamaciones admisibles.
- 4.2 Se propone que el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario publiquen un Manual de Reclamaciones en común, basado en el del Fondo de 1992. El texto debe modificarse para reflejar la constitución del Fondo Complementario. En el contexto de esta revisión, el Director tiene intención de revisar el Manual a fin de hacerlo de más fácil manejo y prestar mayor asistencia a los demandantes.

#### **5 Creación de órganos auxiliares**

En su 8ª sesión en octubre de 2003, la Asamblea estuvo de acuerdo con el Director en que, como el Fondo Complementario no haría su propio examen de las reclamaciones de indemnización, no habría necesidad de que el Fondo Complementario crease un órgano para tramitar las reclamaciones de indemnización (documento 92FUND/A.8/30, párrafo 7.10).

#### **6 Cooperación con los Clubes P&I**

- 6.1 Los FIDAC se esfuerzan por cooperar estrechamente con el asegurador de la responsabilidad de terceros del propietario del buque (normalmente uno de los Clubes P&I) en sus procedimientos de liquidación de las reclamaciones. La evaluación de daños de contaminación ocasionados por un siniestro la hacen normalmente el asegurador y los Fondos juntos. La cooperación entre los Fondos y los Clubes P&I pertenecientes al Grupo Internacional de estos Clubes se rige por un Memorando de Entendimiento suscrito en noviembre de 1980 por el Grupo Internacional de Clubes P&I y el Fondo de 1971 y prorrogado, mediante un intercambio de cartas, para abarcar la cooperación entre los Clubes P&I y el Fondo de 1992.
- 6.2 En varias ocasiones, los aseguradores que no son miembros del Grupo Internacional de Clubes P&I han acordado, a petición del Director, aplicar los términos del Memorando de Entendimiento a derrames particulares en que intervienen buques asegurados por ellos.
- 6.3 La cooperación entre los Clubes P&I y los Fondos ha resultado ser sumamente valiosa, ya que ha permitido a éstos compartir la experiencia existente en los Clubes en cuanto a la vigilancia de los derrames de hidrocarburos y la tramitación de las reclamaciones de indemnización. Los Fondos han tenido asimismo el beneficio de los servicios de la red mundial de corresponsales de los Clubes P&I, y estos

servicios son particularmente importantes en los días inmediatamente siguientes a un derrame de hidrocarburos.

- 6.4 El Director considera que sería beneficioso para los demandantes, los Clubes P&I y los Fondos que se hiciese extensivo el mencionado Memorando de Entendimiento para abarcar la cooperación entre los Clubes y el Fondo Complementario. Si la Asamblea aprobase este planteamiento, tal vez desee invitar al Director a entablar negociaciones con el Grupo Internacional con el fin de alcanzar un acuerdo sobre tal ampliación.

**7 Reparto de los costes comunes respecto a los siniestros en los que intervengan tanto el Fondo de 1992 como el Fondo Complementario**

- 7.1 En su primer periodo de sesiones en junio de 1996, la Asamblea del Fondo de 1992 consideró cómo se deberían repartir entre ambas Organizaciones los costes contraídos en la tramitación de siniestros en los que intervengan tanto el Fondo de 1992 como el Fondo de 1971. La Asamblea adoptó el parecer de que, a reserva del acuerdo de la Asamblea del Fondo de 1971, se debería permitir cierta flexibilidad en el reparto de los costes contraídos en la tramitación de tales siniestros, pero que normalmente dichos costes se deberían repartir sobre la base de las responsabilidades definitivas de los dos Fondos con respecto al siniestro en cuestión. La Asamblea consideró asimismo que se debería autorizar al Director a emplear otros métodos en casos en que lo estimase más equitativo, por ejemplo si, tras el examen conjunto de las reclamaciones, la cuantía de indemnización pagadera respecto a un siniestro se redujese en definitiva a un nivel tal que el Fondo de 1992 no tuviera que pagar indemnización (documento 92FUND/A.1/34, párrafo 22.1).

- 7.2 El Director considera, con todo, que la situación es diferente en lo que se refiere a la relación entre el Fondo de 1992 y el Fondo Complementario. Como es probable que el Fondo Complementario intervenga en un número muy limitado de siniestros, el Director considera que sería preferible que se acordase la distribución entre los órganos rectores de los Fondos respectivos caso por caso, teniendo en cuenta las circunstancias particulares del siniestro en cuestión.

**8 Medidas que ha de adoptar la Asamblea**

Se invita a la Asamblea a:

- a) Tomar nota de la información que consta en el presente documento; y
  - b) dar al Director las instrucciones que estime apropiadas respecto a los preparativos para la entrada en vigor del Protocolo del Fondo Complementario en relación con las cuestiones de indemnización, en particular en lo que respecta a:
    - i) Criterios para la admisibilidad de reclamaciones;
    - ii) participación del Fondo Complementario en el proceso de tramitación de reclamaciones y procedimientos de pago;
    - iii) publicación del Manual de Reclamaciones;
    - iv) creación de órganos auxiliares;
    - v) cooperación con los Clubes P&I; y
    - vi) reparto de los costes comunes respecto a los siniestros en los que intervengan tanto el Fondo de 1992 como el Fondo Complementario.
-